

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

7396 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021.

Con fecha 12 de diciembre de 2020, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Examinado el expediente relativo a la aprobación del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, para el año 2021, resultan del mismo los siguientes

Hechos

1.- La Dirección Técnica de este Organismo redactó la propuesta correspondiente al Canon de Regulación para el año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando los cánones a aplicar en relación con los regadíos anteriores y posteriores al año 1933.

2.- De conformidad con el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a trámite de información pública la propuesta de aprobación de este Canon de Regulación, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 12 de noviembre de 2020, Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 17 de noviembre de 2020, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, el día 18 de noviembre de 2020.

3.- Durante el plazo de reclamaciones del periodo de información pública se han presentado distintos escritos de alegaciones por D. Antonio Morcillo Andújar, en su condición de representante de los usuarios regantes en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, D. Isidoro Ruiz Gabaldón, en su condición de Presidente de la Junta Central de Usuarios Regantes del Segura y de la Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Segura; así como representante de los usuarios regantes en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, D. Diego Frutos Saura, en su condición de representante de los usuarios regantes en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura y Presidente de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, D. José García Gómez, en su condición de representante de los usuarios regantes en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, D. Miguel López Ortiz, en su condición de miembros de la Junta de Explotación de los ríos Segura, Mundo y Quípar y la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia, (HUERMUR).

Las alegaciones presentadas por los usuarios que han hecho uso del plazo de reclamaciones en el trámite de información pública son coincidentes y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- Evolución de los valores del canon.
- Arbitrarios criterios para distribución del canon de regulación entre los beneficiarios de las obras de regulación.
- Falta de participación de los representantes de los usuarios en la elaboración del estudio económico antecedente del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2021.
- Nulidad e ineficacia de la tabla de equivalencia entre usos de la cuenca Hidrográfica del Segura.
- Arbitrariedad en la formulación del estudio del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2021.
- Infracción del deber de imputación proporcional a los gastos entre las distintas superficies consideradas en el estudio económico de 5 de noviembre de 2020.

Por su parte, la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia, (HUERMUR) alega:

- Nulidad y/o anulabilidad del trámite de exposición pública (sic) realizado por la CHS por graves vicios de forma.
- Inexactitud de las fechas recogidas en la resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., por la que se acuerda el trámite de urgencia del procedimiento de aprobación de los Cánones de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021
- Solicita la consideración de personada e interesada en todos los expedientes de referencia.

Vistos: El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, esta Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. hace las siguientes

Consideraciones

Primera.- El canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021 se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente, en concreto con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, precepto legal que es desarrollado en los artículos 297 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Segunda.- El artículo 299 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico especifica quienes son los obligados al pago del tributo, es decir, los sujetos pasivos del mismo, desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y especificando quienes son beneficiarios de manera directa o indirecta. A tenor de lo expuesto, todos los usuarios personados en el

trámite de Información Pública son beneficiarios directos por cuanto en ellos se dan los requisitos del párrafo segundo del artículo ya citado, que son: situación geográfica de sus tomas aguas abajo de los embalses y ser beneficiarios de la regulación.

Tercera.- Con relación a la evolución de los valores del Canon, señalar que el importe total del canon para cada ejercicio depende de la suma de tres conceptos, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación.

c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones.

Cada uno de estos tres conceptos puede variar para cada ejercicio en función de los gastos generados debido al funcionamiento, la conservación y la administración de las obras de regulación, de la variación de la base imponible pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por el Estado en las obras de regulación o de nuevas inversiones que se realicen.

De esta forma la repercusión del importe total del Canon en cada grupo de usuarios (regadío, abastecimiento y producción hidroeléctrica) puede variar para cada ejercicio en función de la variación de la superficie de regadío sujeta al pago de canon de regulación, de la variación del volumen de agua regulado para abastecimiento y de la producción hidroeléctrica generada.

Por tanto, la evolución del importe total del Canon y su repercusión en los diferentes grupos de usuarios es variable para cada ejercicio y no responde a una tendencia.

El cálculo detallado que justifica cada uno estos conceptos y los datos de partida vienen recogidos en el Estudio Económico del Canon de Regulación que es elabora anualmente por el Organismo y donde aparecen todos los datos que justifican el cálculo.

Cuarta.- En cuanto a lo manifestado acerca de arbitrarios criterios para distribución del canon de regulación entre los beneficiarios de las obras de regulación se destaca que de acuerdo con lo prescrito en el citado artículo 301 del RDPH, la participación (parte alícuota), de los usuarios en el canon, se hace de acuerdo con las unidades mencionadas en dicho artículo, ha. cultivables, m³ consumidos y producción eléctrica generada (Kwh), homogeneizándose dichas unidades a la superficie cultivable para poder efectuar los cálculos adecuadamente y de ese modo obtener la superficie total equivalente. Para efectuar dicha homogeneización se utilizaron las equivalencias vigentes al día de la fecha de la redacción del Estudio Económico del Canon.

Dichas equivalencias quedaron aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con fecha 10 de octubre de 2011, donde se establece:

Las nuevas equivalencias aprobadas son:

- La unidad de aplicación para riegos será la Ha, para los abastecimientos el m³ consumido y para los aprovechamientos hidroeléctricos el KWH producido.

- Coeficiente de ponderación abastecimiento-riego.- 4:1
- Factor de conversión abastecimiento-riego, 1 hectárea.- 5.073 m³
- Coeficiente reductor zona regable de Hellín.- 0,4
- Beneficio de 1 KWh imputable al factor agua.- 0,0665 €
- Beneficio de 1 Ha imputable al factor agua.- 1.594,58 €
- Mejora de la producción hidroeléctrica debido a regulación.- 20% de la producción total.

Dicha resolución se adjuntó como anexo a la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021", que se les facilitó a todos los miembros de la Junta de Explotación. Por otra parte el método de cálculo "algoritmo" proporciona y ajusta los costes pertinentes a las circunstancias administrativas de los usuarios y es el legalmente establecido.

Por tanto, para la elaboración del estudio económico del canon se han tenido en cuenta las disposiciones de dicha resolución entendiéndose que el recurso o alegación, en su caso debería haberse planteado contra la propia resolución en sí, y no contra un acto administrativo diferente, donde lo único que se hace es cumplir lo establecido en la legislación vigente.

El gasto imputado al regadío se basa en datos de superficie que no han sido publicados por el Organismo de cuenca ni notificados a los usuarios.

En el apartado 3 - BASES DE CÁLCULO del Estudio Económico del Canon de Regulación 2021 se detalla para los tres usos, regadío, abastecimiento y producción hidroeléctrica, la superficie, volumen y producción hidroeléctrica sujeta a Canon de Regulación. Estos datos, como se indica en el estudio económico del Canon, son extraídos del documento público elaborado por la unidad de Comisaría de Aguas "Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación / Ríos Segura, Mundo, Argos, Quípar, La Cierva y Zona de Lorca / Datos totales de la base de cobro por tipo de canon de regulación".

Este documento es público, está incluido en el expediente del canon, y está puesto a disposición de los usuarios dentro del periodo de observaciones y consultas.

Manifiestan, así mismo, que la contribución del regadío al mantenimiento de las obras de regulación no se determina por el beneficio que estas generan en el sector sino por el que generarían en una situación de pleno uso del agua. Con referencia a esta cuestión, se transcribe a continuación el apartado 1 del artículo 114 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

"Los beneficiados por las obras de regulación de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, satisfarán un canon de regulación destinado a compensar los costes de la inversión que soporte la Administración estatal y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras."

El hecho imponible del Canon no está relacionado con el beneficio que genera anualmente el sector del regadío, ni está vinculado a los volúmenes concesionales de aguas públicas asignados a cada usuario.

Quinta.- En cuanto a la falta de participación de los representantes de los usuarios en la elaboración del estudio económico antecedente del canon de

regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2021, debemos señalar, en primer lugar, lo siguiente: el citado artículo 302 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante R.D.P.H.), dice textualmente "El Organismo de Cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo Gestor correspondiente".

En el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, concretamente en su artículo 28.2 se establece que "Son órganos de gestión, en régimen de participación, para el desarrollo de las funciones que específicamente les atribuye la Ley de Aguas, la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras."

Destacando que la participación mencionada será "de los Órganos representativos de los usuarios", dichos órganos deben ser la Junta de Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al Canon de Regulación que nos ocupa.

Con objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el R.D.P.H, a todos los miembros de la Junta de Explotación se les envió la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021" adjuntando la citación para la reunión de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, celebrada el 5 de noviembre de 2020. Adicionalmente, en dicha citación, se estableció:

"Asimismo, y de modo anexo a la presente citación, se le hace entrega de una copia de la Propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021". Dicho documento se encuentra disponible en la en la Confederación Hidrográfica para observaciones y consultas sobre el mismo, debiendo solicitar para ello cita previa en el email miguel.abellan@chsegura.es o en el teléfono 676602093. El contenido del mismo también se tratará en la reunión de la Junta de Explotación."

Por tanto, dicha documentación, que fue elaborada por la Dirección Técnica de la CHS, estuvo a disposición de los usuarios sujetos al canon de regulación de forma previa a la Junta de Explotación donde están representados, de modo que pudiese revisar el documento convenientemente para realizar las consultas y observaciones que consideraran oportunas. Además de ese periodo de observaciones y consultas, tenían la oportunidad de exponer en la reunión de la Junta de Explotación, el 5 de noviembre de 2020, cuanto se considerase procedente respecto a la forma, manera y criterios de calcular el canon, para que de este modo lograr una redacción definitiva del mismo.

Señalar también que durante este periodo de observaciones y consultas no se realizó por parte de los diferentes usuarios ninguna anotación

Por otro lado, en la reunión de la citada Junta de Explotación se explicó el contenido de la propuesta de canon de regulación para que los asistentes manifestaran cuanto consideraran pertinente, siendo tratado este asunto en el tercer punto del orden del día de dicha reunión.

Con relación a que los representantes de los usuarios no han tenido acceso a las fuentes contables que fundamentan la propuesta remitida, señalar, que el Anexo IV del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021", facilitado a los usuarios con antelación a la Junta de Explotación como se ha indicado con anterioridad, contiene el "Cuadro del Balance Económico por Centros de Coste para el ejercicio 2019" facilitado por la unidad de Secretaría General, a partir del cual la Dirección Técnica determina qué centros se aplican al cálculo del estudio económico.

En cuanto a los abastecimientos, conviene aclarar que los volúmenes de los abastecimientos de Murcia, Hellín, Abarán y Alcantarilla considerados para el cálculo del canon están extraídos del Registro de Aguas de Comisaría de Aguas, cuyas fichas están incluidas como anexo a la memoria de la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021", concretamente en el "Anexo VIII: Concesiones de abastecimientos".

Los volúmenes considerados para la Mancomunidad de Canales del Taibilla se han coordinado con la misma y están validados por la CHS, además de incluidos en la memoria de la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021".

En la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021", se especifica que la producción hidroeléctrica es extraída del documento elaborado por la unidad de Comisaría de Aguas "Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación / Ríos Segura, Mundo, Argos, Quípar, La Cierva y Zona de Lorca / Datos totales de la base de cobro por tipo de canon de regulación".

Este documento es público, está incluido en el expediente del canon, y está puesto a disposición de los usuarios dentro del periodo de observaciones y consultas.

Manifiestan, asimismo que los representantes de los usuarios no han participado en el procedimiento para la determinación de los valores de las superficies de riego de la cuenca tomadas en consideración para el Canon 2021. No se les ha consultado, ni se les ha facilitado los datos de la Comisaría de Aguas.

En cuanto a las superficies de regadío consideradas para el cálculo del canon la Dirección Técnica se ha basado en el documento elaborado por la unidad de Comisaría de Aguas "Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación / Ríos Segura, Mundo, Argos, Quípar, La Cierva y Zona de Lorca / Datos totales de la base de cobro por tipo de canon de regulación", incluida, como se ha dicho antes, en el expediente del canon.

Toda esta información, estuvo disponible en la fase de observaciones y consultas para los representantes de los usuarios que quisieran consultarla y/o hacer manifestaciones. Ningún representante de los usuarios solicitó consulta ni manifestó aspecto alguno sobre estos extremos.

En esta alegación también se hace mención a "la falta de aprobación de las cuentas anuales del Organismo correspondiente al ejercicio 2020". En este sentido debemos manifestar que en el BOE de 14 de septiembre de 2020 se

ha publicado la resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2019 y el informe de auditoría ya que se preparan a año vencido con lo que las del año 2020 verán la luz en septiembre de 2021.

Sexta.- Alegan igualmente nulidad e ineficacia de la tabla de equivalencias entre usos de la Cuenca Hidrográfica del Segura. En este sentido se recuerda que de acuerdo con lo prescrito en el citado artículo 301 del RDPH, la participación (parte alícuota), de los usuarios en el canon, se hace de conformidad con las unidades mencionadas en dicho artículo: ha. cultivables, m³ consumidos y producción eléctrica generada (Kwh), homogeneizándose dichas unidades a la superficie cultivable para poder efectuar los cálculos adecuadamente y de ese modo obtener la superficie total equivalente. Para efectuar dicha homogeneización se utilizaron las equivalencias vigentes al día de la fecha de la redacción del Estudio Económico del Canon.

Dichas equivalencias quedaron aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con fecha 10 de octubre de 2011. Dicha resolución se adjuntó, como ya se ha dicho, como anexo a la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021", que se les facilitó a todos los miembros de la Junta de Explotación.

Séptima.- Manifiestan los recurrentes, arbitrariedad en la formulación del estudio del canon e infracción del deber de imputación proporcional de gastos entre las distintas superficies consideradas en el estudio económico del 5 de noviembre de 2020.

Como se indica en la citación de la convocatoria de la Junta de Explotación del 5 de noviembre de 2020, la revisión del estudio económico del Canon 2021 se realiza para corregir un error material de la primera versión presentada en la Junta de Explotación del 23 de octubre de 2020, el error consistió en la no inclusión de los Centros de Coste de Servicios Generales que contienen los gastos de Recursos Humanos del Organismo (Seguridad Social), gastos que son imputables dentro del apartado B: "Gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación".

La inclusión de estos gastos modifica, respecto a la primera versión, el resultado del importe del apartado B del Canon de 2021 y el resultado de la Liquidación del apartado B del Canon 2019, ambos cálculos están detallados en el ANEXO I y ANEXO II del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021".

Por otro lado, señalar que de la argumentación compleja y difícilmente comprensible expresada en estas alegaciones, se desprende que no existe por parte del representante de los usuarios un conocimiento básico del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar". Las bases de cálculo de este documento son relativamente sencillas, están muy detalladas en el documento del estudio económico y se repiten todos los años.

Se destaca que, si existiera el interés de conocer estas bases de cálculo, se utilizaría por parte de los representantes de los usuarios la fase de observaciones y consultas previa a la Junta de Explotación anual, en la que el Organismo pone

a disposición de los diferentes usuarios un funcionario para que personalmente explique, aclare y resuelva cualquier tipo de duda que pueda surgir en relación a las bases de cálculo del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar". En los últimos 4 años nunca se ha hecho uso de esta posibilidad de participación.

Octava.- Por último, en cuanto a la nulidad y/o anulabilidad del trámite de Información Pública alegada por la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia, (HUERMUR), según aduce por graves vicios de forma susceptibles de anular el trámite, conviene señalar que: el trámite de información pública viene regulado en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común que establece que: "1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

4. Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos."

Es un acto de instrucción más amplio que el trámite de audiencia ya que permite formular alegaciones y observaciones no solo a los interesados sino a cualquier persona física o jurídica que lo estime conveniente y ese es el caso de HUERMUR quien presentó un primer escrito el 12 de noviembre por el que solicitó que se publicara o se les facilitara acceso, a toda la documentación digital sobre el procedimiento de aprobación del canon de regulación, así como la consideración de personados e interesados en todos los expedientes de referencia.

El 20 de noviembre de 2020 se comunicó a HUERMUR la publicación en la página web del organismo de la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021" llevado a la Junta de Explotación de 5 de noviembre de 2020 tal y como se ha explicado en las consideraciones anteriores, y el 24 de noviembre de 2020 ante nueva petición en escrito del día 23, se hizo lo mismo con la resolución de Presidencia de 5 de noviembre de 2020 por la que se declara la urgencia del procedimiento.

Debemos insistir por lo que se refiere al acceso electrónico al expediente que el mismo lo conforma ese estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2021 cuya propuesta se presenta y debate en la Junta de Explotación, órgano de gestión, en régimen de participación, de los regulados en el artículo 28.2 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.

En efecto, como ya se ha visto, el artículo 302 del RDPH dice textualmente "El Organismo de Cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo Gestor correspondiente". Los obligados al pago de este canon son los beneficiarios de las obras de regulación de las aguas, financiadas con cargo al Estado, los cuales deben satisfacerlo para poder compensar los costes de inversión que soporta la Administración y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras y ello en virtud del principio de recuperación de costes, establecido por la Directiva Marco del Agua, que se articula a través de la imposición fiscal por parte del Estado a los que contaminen, usen el agua, y se beneficien de obras hidráulicas y esto se ha reflejado en los artículos 114 y siguientes del TRLA. Los ingresos tributarios de carácter anual de esta Confederación Hidrográfica, vienen determinados por el Texto Refundido de la Ley de Aguas entre ellos el canon de regulación, que es un ingreso relevante de su presupuesto.

Por lo anterior y porque ya había sido remitido (y dado plazo de consulta) a los miembros de la Junta de Explotación y debatido en el seno de la misma, no se consideró reiterar esa documentación en el trámite de Información Pública.

Por lo que se refiere a lo alegado con relación a la inexactitud de las fechas recogidas en la resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., por la que se acuerda el trámite de urgencia del procedimiento de aprobación de los Cánones de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021 porque literalmente se aduce que no es posible que la resolución citada de la CHS se adoptara antes de la fecha de celebración de la última Junta de Explotación para las Vegas del Segura, Mundo y Quípar, llevada a cabo al día 5 de noviembre de 2020. Es decir, un día después de la firma de la resolución. Este extremo debe ser aclarado con urgencia por este organismo de cuenca, pues de lo contrario se podría cuestionar la validez de la citada resolución, y demás trámites realizados sobre este procedimiento, se aclara lo siguiente:

La propuesta de resolución de tramitación de urgencia se firma por quien la propone el 4 de noviembre y la resolución el mismo día 5 de noviembre por el Presidente del organismo que es quien acuerda y resuelve pues tal es su potestad, sin que esto obste a la validez y eficacia de la misma. Es cierto que ese mismo día es cuando tiene lugar la Junta de Explotación, pero el trámite de Información pública se inicia después de la Junta de Explotación.

Como última alegación, HUERMUR solicita la consideración de personada e interesada en todos los expedientes de referencia. Se conoce como interesados en el procedimiento administrativo a todas aquellas personas que puedan resultar afectados por la resolución resultante del trámite. El concepto de interesado en

el procedimiento administrativo se regula en el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común suponiendo una mejora importante respecto al anterior concepto de administrado con connotaciones pasivas, que no termina de casar con el conjunto de facultades activas de los ciudadanos.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa no puede darse esta calificación de interesado a HUERMUR pues no es sujeto pasivo del canon de regulación a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del TRLA y sus alegaciones no han versado sobre el fondo, económico-administrativo, del asunto sino sobre defectos de forma a los que se les da cumplida respuesta con esta resolución, poniendo a su disposición los medios de impugnación validos en derecho.

Todo lo anterior no obsta para que en el marco de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, soliciten la información que estimen conveniente en el marco de la normativa de aplicación una vez terminado el procedimiento.

Por todo lo cual ESTA PRESIDENCIA en virtud de las atribuciones legalmente conferidas ha resuelto:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el plazo de información pública.

Segundo.- Declarar conforme a Derecho la elaboración del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021.

Tercero.- Aprobar definitivamente mediante esta Resolución el Canon de Regulación del año 2021 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Región de Murcia, Provincia de Alicante y Provincia de Albacete.

Los cánones a aplicar son los siguientes:

Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 11,54 euros/ha.

Será aplicable a 41.821 hectáreas

Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 8,02 euros/ha.

Será aplicable a 26.034 hectáreas

Zona regable de Hellín:

Canon: 3,21 euros/ha.

Será de aplicación a 3.135 hectáreas

Abastecimientos:

Canon: 0,007857 euros/m³.

Será de aplicación a 31.704.226 metros cúbicos

Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,000384 euros/Kwh.

Será de aplicación a 24.475.307 Kilowatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 14 de diciembre de 2020.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.